



REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 160

PUNTA ARENAS, 9 DE ABRIL DE 2024.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 250, de 2004, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se señalan.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 146, de 4 de abril de 2024, del Director Regional de Magallanes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó la adjudicación el **“Servicio de aseo de las dependencias interiores del Museo Regional de Magallanes”**, al proveedor Servicios Integrales Quimbioaustral SpA, RUT N° 76.990.843-9.

2. Que, con fecha 8 de abril de 2024, se suscribió contrato entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4 y el proveedor SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SpA, RUT N° 76.990.843-9, según licitación pública ID N° 1288505-5-LE24, denominada **“Servicio de aseo de las dependencias interiores del Museo Regional de Magallanes”**, por la suma de **\$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido.**

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 8 de abril de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4** y el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SpA, RUT N° 76.990.843-9**, según licitación pública ID N° 1288505-5-LE24, denominada **“Servicio de aseo de las dependencias interiores del Museo Regional de Magallanes”**

CONTRATO

“SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA

Punta Arenas, a 8 de abril de 2024, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el **“SERPAT”**, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° XXXXXX, chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, Servicios Integrales



Quimbio Austral SpA, RUT N° 76.990.843-9, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis RUN N° XXXXXX, domiciliada en Lautaro Navarro N° 495, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, todos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 22 de marzo de 2024, el SERPAT convocó a una licitación pública para el “**SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES**”, publicada bajo el ID N° 1288505-5-LE24.

Dicha licitación fue adjudicada a la Sociedad de Servicios Integrales Quimbioaustral SpA, RUT N° 76.990.843-9, según Resolución Exenta N° 146, de 4 de abril de 2024, por un monto de \$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el “**SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES**”, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se entregará el servicio, Museo Regional de Magallanes, ubicado en Hernando de Magallanes N° 949, de la ciudad de Punta Arenas.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Museo Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido.**

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, dándose inicio a contar de la aceptación de la Orden de Compra.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos (provisión de aseo) necesarios para garantizar una higiene, limpieza y seguridad para todos los funcionarios y usuarios, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento de acorde con la forma en que se lleve a cabo el contratado de renovación.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato, en los casos que corresponda.

SÉPTIMO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo

anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en 9 (nueve) estados de pagos mensuales y sucesivos, previa recepción conforme por parte de la unidad técnica a cargo.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

En cada estado de pago deberá acompañarse:

- Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, (F 30 - 1) emitido por la Dirección del Trabajo (DT), del mes al cual corresponde el pago por el servicio devengado (mensual).
- Certificado o comprobantes de pago de cotizaciones Previsionales y de Salud del mes del servicio devengado (mensual).
- Fotocopia de las Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores del mes del servicio devengado (mensual).
- Para los meses de Septiembre y Diciembre la liquidación debe contener el pago de aguinaldo correspondiente.
- Contrato de trabajo y/o finiquito (Primer mes y cuando corresponda).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El adjudicatario **podrá subcontratar hasta un 30%** de los servicios encomendados que no tengan directa relación con el aseo de las dependencias, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los servicios de Aseo. El incumplimiento de esta prohibición por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca MásAVAL, Código: 1594761730x8888CD, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de **\$599.880.-** (quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la

Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El SERPAT podrá aplicar las siguientes multas:

- a) 1 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 1 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del Servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- c) 1,5 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta, con un límite de 3 faltas en un mes o se ausente injustificadamente y sin presentarse un reemplazo.

El proveedor podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna.
- b) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.
- c) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.
- d) Cuando el proveedor no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta de la Resolución Exenta RA 22512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022 y en la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

La personería de doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis para representar a Servicio Integrales Quimbioaustral Spa, consta del Certificado de Vigencia del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico (CVE): CRAdVjYzpdfR de fecha 1 de abril de 2024.

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DOÑA ALEJANDRA UGARTE SANGRONIS.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de **\$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido**, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 001, del presupuesto del Museo Regional de Magallanes, año 2024.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

Pablo Giacomo
Quercia Martinic

Digitally signed by Pablo Giacomo
Quercia Martinic
Date: 2024.04.09 16:02:22 -03'00'

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

SYMA/syma

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Museo Regional de Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes



CONTRATO

"SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y SERVICIOS INTEGRALES QUIMBIOAUSTRAL SPA

En Punta Arenas, a 8 de abril de 2024, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SERPAT", RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° 9.410.531-5, chileno, domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, Servicios Integrales Quimbio Austral SpA, RUT N° 76.990.843-9, en adelante e indistintamente el "Proveedor", representado legalmente por doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis RUN N° 25.966.907-3, domiciliada en Lautaro Navarro N° 495, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, todos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 22 de marzo de 2024, el SERPAT convocó a una licitación pública para el **"SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES"**, publicada bajo el ID N° 1288505-5-LE24.

Dicha licitación fue adjudicada a la Sociedad de Servicios Integrales Quimbioaustral SpA, RUT N° 76.990.843-9, según Resolución Exenta N° 146, de 4 de abril de 2024, por un monto de \$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.



TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el "**SERVICIO DE ASEO DE LAS DEPENDENCIAS INTERIORES DEL MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES**", de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

El Proveedor declara que conoce el lugar donde se entregará el servicio, Museo Regional de Magallanes, ubicado en Hernando de Magallanes N° 949, de la ciudad de Punta Arenas.

CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Museo Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$5.998.808.- (cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos) IVA incluido.**

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, dándose inicio a contar de la aceptación de la Orden de Compra.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el Proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos (provisión de aseo) necesarios para garantizar una higiene, limpieza y seguridad para todos los funcionarios y usuarios, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento de acorde con la forma en que se lleve a cabo el contratado de renovación.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato, en los casos que corresponda.

SÉPTIMO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del



contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento de este, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en 9 (nueve) estados de pagos mensuales y sucesivos, previa recepción conforme por parte de la unidad técnica a cargo.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

En cada estado de pago deberá acompañarse:

- Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, (F 30 - 1) emitido por la Dirección del Trabajo (DT), del mes al cual corresponde el pago por el servicio devengado (mensual).
- Certificado o comprobantes de pago de cotizaciones Previsionales y de Salud del mes del servicio devengado (mensual).
- Fotocopia de las Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores del mes del servicio devengado (mensual).
- Para los meses de Septiembre y Diciembre la liquidación debe contener el pago de aguinaldo correspondiente.
- Contrato de trabajo y/o finiquito (Primer mes y cuando corresponda).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al



Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El adjudicatario **podrá subcontratar hasta un 30%** de los servicios encomendados que no tengan directa relación con el aseo de las dependencias, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el proveedor adjudicado. Sin embargo, en ningún caso podrán subcontratarse los **servicios de Aseo**. El incumplimiento de esta prohibición por parte del Proveedor se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca MásAVAL, Código: 1594761730x8888CD, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de **\$599.880.-** (quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El SERPAT podrá aplicar las siguientes multas:

- a) 1 UF por cada día corrido en que no se entreguen los servicios de la forma requerida, con un tope de 3 días durante un mes calendario.
- b) 1 UF cuando algún encargado o personal del servicio contratado no acate las normas internas de higiene y seguridad del Servicio, con un máximo de tres notificaciones durante la vigencia del contrato.
- c) 1,5 UF cuando no se cumpla con la cantidad de horas de trabajo comprometidas en la oferta, con un límite de 3 faltas en un mes o se ausente injustificadamente y sin presentarse un reemplazo.

El proveedor podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna.
- b) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.

- c) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.
- d) Cuando el proveedor no cumpla con las remuneraciones y condiciones de empleo mínimas comprometidas en su oferta.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor

DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta de la Resolución Exenta RA 22512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022 y en la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

La personería de doña Alejandra Isabel Ugarte Sangronis para representar a Servicio Integrales Quimbioaustral Spa, consta del Certificado de Vigencia del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico (CVE): CRAdVjYzpdfR de fecha 1 de abril de 2024.

Pablo Giacomo
Quercia Martinic

Digitally signed by Pablo
Giacomo Quercia Martinic
Date: 2024.04.08 17:20:27
-03'00'

Powered by
ecert

Firma electrónica avanzada
ALEJANDRA ISABEL
UGARTE SANGRONIS
2024.04.09 09:16:46 -0400

PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

ALEJANDRA UGARTE SANGRONIS
REPRESENTANTE LEGAL
QUIMBIOAUSTRAL SPA